

REFORMA DEL CODIGO CIVIL Y LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

La reforma del Código Civil en la Argentina constituye una oportunidad histórica de consagrar Derechos e instituir obligaciones en las relaciones sociales que forman parte de las nuevas realidades desde hace varias décadas y también debe ser capaz de anticiparse a los cambios que vendrán en un futuro próximo.

Por no contar con la formación profesional que pueda aportar al debate profundo de la reforma propuesta, y ser sí un activo impulsor de los derechos del consumidor, la finalidad de esta exposición es simplemente la de transmitir algunas dudas e inquietudes frente a ésta oportunidad histórica de consagrar en forma definitiva los derechos de los consumidores en la Argentina.

El lento camino para el reconocimiento de los Derechos del Consumidor en la Argentina comenzó a plasmarse en 1993 con la sanción de la Ley 24.240. Esa norma, con restricciones, reconoció los derechos básicos de los consumidores que lentamente se fueron corporizando con acciones aisladas de los distintos estados, Judicial y Ejecutivo en sus tres niveles. La Reforma a la ley 24.240 mediante la ley 26.631 sancionada en 2008 profundizó los derechos consagrados aún cuando todavía quede pendiente una aplicación efectiva de esos derechos, especialmente en el ámbito judicial.

En opinión de especialistas en la materia, los Derechos del Consumidor debieran formar parte de un nuevo Código que incluya la Ley de Defensa del Consumidor, la Ley de Lealtad Comercial, la Ley de Medicina Prepaga, la Ley de Tarjetas de Crédito ,el Código Alimentario Argentino, la Ley de Metrología y todas las normas referidas al derecho ambiental , que vinculen el derecho del consumidor con el derecho ambiental, lo que contribuiría para un consumo sustentable de los recursos. Sin embargo puede considerarse un paso adelante la incorporación de los principios de estos derechos de tercera generación en el nuevo Código Civil.

El anteproyecto elaborado por la Comisión puede valorarse en el sentido que al ser incorporados los derechos del consumidor al Código Civil se equiparan con los derechos civiles básicos del hombre. La consagración de los principios específicos sobre consumidores resultan consistentes con otras regulaciones más generales sobre los llamados 'contratos por adhesión', reforzando la protección y el control de los abusos del mercado, y con contratos específicos donde tradicionalmente se dan graves abusos, como el caso de los contratos bancarios con usuarios y consumidores.

Sin embargo, la derogación de artículos como el daño directo y el daño punitivo que prevé el anteproyecto es un gran retroceso para los derechos de los consumidores aunque se incorpore la “sanción pecuniaria disuasiva” es un claro retroceso en la conquista lograda con la sanción de la ley 26.361. También debe resaltarse que el Proyecto original elaborado por la Comisión incorporaba una sección prevista en el que regulaba la dimensión de reparación de daños colectivos, destinado a proteger los intereses económicos de los consumidores contra abusos de los empresarios (cobros ilegales, sobrefacturación, productos defectuosos, por citar algunos ejemplos). Esta sección fue eliminada por el Poder Ejecutivo, dejando esta supresión gravemente incompleta la estructura de protección, pues las normas regulatorias tienen una función de prevención, pero sin mecanismos adecuados de reparación dicha prevención resulta insuficiente.

Se detallan sintéticamente los aspectos positivos y negativos de la reforma en materia de los derechos del consumidor.

ASPECTOS FAVORABLES A RESALTAR

El aspecto más importante de la reforma constituye la incorporación de los derechos del Consumidor en el Código Civil. No se puede estar menos de acuerdo con Carlos Hernández, conjuer de la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Santa Fe, que integró el equipo de trabajo del anteproyecto quien explicó que *“la comisión reformadora ha decidido mantener vigente la Ley de Defensa del Consumidor pero algunos aspectos generales de los contenidos fundamentales de la defensa del consumidor se llevan al Código Civil”*. *“Esto me parece una muy buena decisión –indicó–, porque apunta básicamente a establecer un régimen legal por un lado mínimo en la afirmación de los derechos fundamentales pero en un cuerpo mucho más difícil de ser reformado. No es lo mismo reformar la ley que el Código Civil.”*

El proyecto de Reforma del Código parte de la idea de que el consumidor es un “contratante vulnerable” y a partir de esta noción plantea una serie de medidas para lograr la protección efectiva de sus derechos, resaltando los aspectos sustanciales que consagra la actual legislación vigente.

- 1) Se consagran en el Código Civil los principios fundamentales de los Derechos del Consumidor establecidos en la Ley 24.240 reformada por la ley 26.361 (abril 2008) tales como la interpretación más favorable al consumidor, el trato equitativo y digno, las cláusulas y prácticas abusivas y la presencia de nuevas disposiciones en materia de publicidad comparativa desleal, abusiva y discriminatoria

- 2) Se determina la relación de Consumo y el Contrato de Consumo (Artículos 1092 y 1093)
- 3) Se incorpora la figura de Acceso al Consumo Sustentable en la interpretación de la relación de consumo que siempre debe interpretarse en el sentido más favorable al consumidor (Artículos 1094 y 1095)
- 4) Se amplía el concepto de Trato Digno, equitativo y no Discriminatorio respecto de la ley 24.240
- 5) Se avanza sobre las cláusulas abusivas en general y se incluye como forma de abuso la llamada “cláusula sorpresiva”, es decir aquella que no es razonable esperar que se la incluya. Estas cláusulas abusivas ahora pueden ser declaradas nulas por el juez.
- 6) Se amplía el concepto de utilización de “medios electrónicos” en el Contrato de Consumo (artículos 1106 a 1109)
- 7) Se establece con mayor precisión a favor del consumidor el Derecho a revocación en los contratos celebrados fuera del establecimiento comercial y a distancia (artículos 1110 a 1116).

ASPECTOS NEGATIVOS

La reforma de algunos artículos esenciales de la Ley 24.240 incluida en los Anexos de la Reforma implican un claro retroceso en los Derechos de los Consumidores.

La restricción del concepto de consumidor contenido en el artículo 1º y los cambios en el artículo 40 bis que consagra el daño directo; y la multa civil o daño punitivo del artículo 52 bis. serán expuestos en la audiencia pública.

La eliminación de la “multa civil” ó “daño punitivo” elimina la posibilidad de accionar judicialmente para solicitar mediante el daño directo que se otorguen indemnizaciones a los consumidores afectados por proveedores, como en el caso de las impuestas a Edesur, Movistar o Claro.

Y el artículo 52 bis permite la aplicación una multa en favor de un consumidor más allá de la importancia del daño sufrido. **Los cambios proyectados limitan ambos institutos**

La incorporación de una “Sanción pecuniaria disuasiva” además de ser de difícil interpretación, no justifica la eliminación de las sanciones previstas en la Ley de Defensa del Consumidor Vigente.

Estos son los aspectos básicos de la exposición en la Audiencia Pública.